

BASES BOLSA DE JÓVENES ARTISTAS DE ZAMORA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de las presentes bases es regular de manera objetiva el funcionamiento interno de la Bolsa de Jóvenes Artistas de Zamora, que se configura como una información dependiente de la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Esta Bolsa se dirige a jóvenes que deseen evolucionar su trayectoria artística y promocionar su talento.

El fin de la Bolsa es conocer la realidad artística joven de Zamora, y poner a disposición de la sociedad los diferentes artistas, ofreciéndoles promoción y apoyo.

Artículo 2.- Estructura de la Bolsa. Disciplinas artísticas.

La Bolsa se estructurará mediante los siguientes listados, correspondientes a las diferentes disciplinas artísticas:

1. Artes Musicales, que englobará a su vez los siguientes subapartados:
 - 1.1. Pop.
 - 1.2. Rock.
 - 1.3. Rap.
 - 1.4. Clásica.
 - 1.5. Otro.
2. Artes Audiovisuales, que englobará a su vez los siguientes subapartados:
 - 2.1. Fotografía.
 - 2.2. Vídeo.
 - 2.3. Otro.
3. Artes Plásticas, que englobará a su vez los siguientes subapartados:
 - 3.1. Ilustración.
 - 3.2. Pintura.
 - 3.3. Diseño gráfico.
 - 3.4. Escultura.
 - 3.5. Otro.
4. Artes Escénicas, que englobará a su vez los siguientes subapartados:
 - 4.1. Danza urbana.
 - 4.2. Danza clásica.
 - 4.3. Teatro.

- 4.4. Otro.
5. Artes Literarias, que englobará a su vez los siguientes subapartados:
 - 5.1. Narrativa.
 - 5.2. Poesía.
 - 5.3. Otro.

Artículo 3.- Organización de listados.

En cada listado principal, se dará un orden concreto a los artistas, asignado mediante sorteo, conforme señalan los artículos 7 y siguientes.

Un mismo artista podrá inscribirse en más de una lista y adscrito a más de un género.

Artículo 4.- Requisitos para inscribirse.

Podrán participar en la Bolsa, los jóvenes o grupos de jóvenes que reúnan, en el momento de la solicitud de inscripción, los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse empadronado/a en el municipio de Zamora.
- b) En defecto del anterior, hallarse cursando estudios oficiales en el municipio de Zamora.
- c) Tener entre 16 y 30 años de edad.
- d) Acreditar tener un mínimo de experiencia artística o formación específica en la disciplina donde desee inscribirse.

En el caso de grupos de jóvenes, se entenderán por tales los formados por dos o más miembros.

En cuanto a los requisitos anteriores, para el caso de grupos de jóvenes, se admitirá que hasta un 25% de los componentes del grupo no cumpla alguno de éstos, bien la edad, bien cursar estudios o estar empadronado/a, bien ambos.

Artículo 5.- Protección del artista.

El Ayuntamiento velará en todo momento por el respeto y la protección de los derechos de propiedad intelectual de los artistas inscritos.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Artículo 6.- Plazo de inscripción.

Tras la entrada en vigor de la presente normativa, se abrirá un primer plazo de inscripción en la Bolsa de 3 meses.

Artículo 7.- Sorteo.

Transcurrido el plazo de inscripción, se llevará a cabo un sorteo público por personal administrativo del Ayuntamiento, tras el cual se asignará a cada artista o grupo de artistas un puesto dentro de la lista correspondiente a la disciplina que indicaron en su solicitud. Si indicaron más de una disciplina, se encontrarán dentro de cada una en la que solicitaron la inscripción.

Se realizará un sorteo para cada una de las listas de cada disciplina (Artes Audiovisuales, Musicales, Plásticas, Escénicas, y Literarias).

Artículo 8.- Criterios de selección de los artistas.

En el momento en que el Ayuntamiento decida seleccionar artistas inscritos en la Bolsa para participar dentro de la programación municipal, se utilizarán los siguientes criterios:

- Selección por orden que figure en la lista correspondiente a cada disciplina artística (Música, Literatura, etc.)
- Teniendo en consideración el género en concreto que se requiera en la actividad proyectada por el Ayuntamiento (artistas de rock, de pop, de pintura, etc.)

Prioritariamente, se seguirá el primero de estos criterios.

En todo caso, el seguimiento de estos criterios estará sujeto para aquellas situaciones en las que se requiera a menos artistas de los que figuren en la lista, y por tanto hubiere que cribar entre los inscritos.

Artículo 9.- Selección.

Una vez el Ayuntamiento haya comunicado al artista que ha sido seleccionado para participar en la actividad de que se trate, podrá aceptarla o rechazarla libremente.

Artículo 10.- Recomposición de la lista.

Tras seleccionar a un artista y aceptar éste, el artista o grupo de artistas será trasladado a los puestos finales de la lista.

En caso de que el artista seleccionado, rechace por tres veces consecutivas el ofrecimiento del Ayuntamiento por cualesquiera razones, será trasladado a los puestos finales de la lista, a fin de garantizar que los siguientes artistas tengan las mismas oportunidades.

Artículo 11.- Actualización de datos.

Los artistas inscritos deberán comunicar mediante Sede Electrónica al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca en la información inicialmente suministrada en la solicitud (datos de los participantes del grupo como número o edad, existencia de asociación, etc.), especialmente si puede suponer el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos para constar en la Bolsa.

En todo caso, el Ayuntamiento, de oficio, en el momento de seleccionar al artista, deberá examinar y comprobar si continúan concurriendo los requisitos de la Bolsa y, en caso negativo, podrá eliminar los datos de ese artista o grupo de artistas del registro de la Bolsa.

Igualmente, cada año se abrirá un plazo de un mes para que nuevos artistas soliciten su incorporación a la Bolsa que, en caso de cumplir con los requisitos, ocuparán lugar en la lista ya existente conforme orden de entrada en Registro.

En todo momento, cualquier artista inscrito podrá solicitar al Ayuntamiento la baja voluntaria de la Bolsa.

Artículo 12.- Derechos y obligaciones.

La mera inscripción en la Bolsa no conlleva más obligaciones para los artistas que las recogidas expresamente en este texto y en la legislación vigente, sin que en ningún momento dicha inscripción pueda suponer coste económico alguno para el interesado.

La inscripción faculta a los artistas a poder beneficiarse de los fines de la Bolsa, comprometiéndose el Ayuntamiento a velar por sus derechos de propiedad intelectual y por el correcto e imparcial funcionamiento de la Bolsa, de acuerdo con la presente normativa.

Por el hecho de la inscripción, no existirá entre el Ayuntamiento y los artistas inscritos ninguna relación de carácter laboral o mercantil.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Solicitud de Inscripción

Se facilitará a los interesados un modelo normalizado (Trámite Externo) en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Zamora "<https://zamora.sedeelectronica.es/info.0>", comprensivo de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del artista o componentes del grupo.
- Fecha de nacimiento.
- En caso de grupo de artistas, denominación del grupo.
- En caso de grupo de artistas, identificación de persona responsable/representante del mismo.
- Dirección, correo electrónico y teléfono de contacto.
- Disciplina artística en la que desea inscribirse.
- Género/s artístico/s a los que desea adscribirse.
- Caso o no, de encontrarse amparado por una personalidad jurídica, como una asociación.

Artículo 14.- Documentación a presentar

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- **DNI de los jóvenes interesados**, junto con **autorización paterna** en el caso de los **menores de edad**.
- **Certificado de empadronamiento**, si de modo expreso en la solicitud no se autoriza al órgano gestor para obtener directamente y/o por medios electrónicos la comprobación de los datos de residencia.
- O, en caso de no estar empadronado en Zamora, **certificado** de hallarse cursando **estudios oficiales** en el municipio de Zamora.
- **Estatutos de la asociación** si estuviere constituida.
- **Curriculum** del joven o grupo de jóvenes interesados, en formato PDF, que puede contener los datos personales de los jóvenes y todos los componentes del grupo en su caso, formación académica, estudios complementarios específicos, intervenciones artísticas y experiencia, premios, becas y otros datos de interés similares.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 15.- Los datos de carácter personal de los participantes se encontrarán protegidos conforme la legislación vigente. En todo momento, los artistas tendrán derecho a la rectificación, modificación o cancelación del tratamiento de sus datos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento de Zamora se compromete a velar por los Principios de Protección de Datos, a la exactitud de los datos, y al deber de confidencialidad.
- b) La finalidad del tratamiento será regular de manera objetiva el funcionamiento interno y externo de la Bolsa de Jóvenes Artistas de Zamora.
- c) La legitimación del tratamiento se funda en el cumplimiento de una misión realizada en interés público conferidos al Ayuntamiento de Zamora, en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679.
- d) No se prevé la cesión de estos datos a terceros sin recabar previamente el consentimiento expreso de los artistas interesados.
- e) Plazo de conservación de la información es la duración del Proyecto de la Bolsa de Jóvenes Artistas de Zamora.
- f) Se podrán ejercer los derechos enumerados en la LOPD 3/2018, derecho de acceso, derecho de rectificación, derecho de supresión, derecho a la limitación del tratamiento y el derecho a la portabilidad ante los Registros Generales del Ayuntamiento de Zamora o por vía telemática en Sede Electrónica.

TÍTULO V. RESPONSABLES

Artículo 16.- Según la Ordenanza para la Categorización de la Información y los Servicios según la LOPD y el Esquema Nacional de Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Zamora (BOP 49 de 5 de mayo de 2017):

- La figura del Responsable del Fichero es el Secretario General del Ayuntamiento (Art. 164).
- La figura del Responsable de tratamiento corresponde, bajo la autoridad directa del Responsable del fichero al Jefe/Responsable de Juventud siendo el órgano responsable del procedimiento así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los mismos. (Art. 166).

TÍTULO VI. ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Según la información tratada en el procedimiento, la información y el servicio se cataloga de nivel MEDIO.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el órgano competente.